



Resistencia, 18 de Agosto de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "IN.S.S.S.E.P. - ASESORIA LEGAL S/ PRESENTACION (REF. SUP. IUREG. EN DPTO. AFILIACIONES.-) Expte. Nro. 3143/16, el que se inicia con la presentación de la Dra. Griselda Gomez de Marastoni, Asesora Legal y Dirección de Sumarios del INSSSEP, remitiendo a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las A.S. N° 52350 a fin de que tome intervención en razón del Dictamen de Asesoría Legal, en el marco y atribuciones de la Ley 3468. Que, según informe de la Asesoría Legal del InSSSeP, el Departamento Afiliaciones pone en conocimiento que la Afiliada Titular Mariana Isabel Sanchez ha presentado ante esa Obra Social documentación adulterada a fin de acceder a las afiliaciones de los menores Cristian Nahuel Cantero y Gabriela Florencia Cantero- ambos en carácter de afiliados indirectos -, surgiendo de la cuenta corriente de la Sra. Sanchez que la menor Gabriela Florencia Cantero ha usufructuado servicios de esta obra social. Con posterioridad, una persona ha informando, que la Sra. Sanchez no es la madre de los menores, presentando fotocopias de Actas de nacimiento donde se puede observar que figura como madre de ambos menores la Sra. Lugo, Liliana Patricia.

A su turno, la Asesoría Legal estima que, atento que los hechos descriptos pudieren causar daños y perjuicios al In.S.S.S.e.P., correspondería poner en conocimiento y consideración del Directorio del Organismo la irregularidad planteada y que debería darse intervención a esta Fiscalía.

Dispuesto a fs. 18 la apertura se libra oficio restituyendo las actuaciones originales al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos -INSSSEP-, para que en el marco de la Ley 4044, el Directorio ordene sumario a fin de deslindar responsabilidades de los agentes que intervinieron en la recepción de la documentación apócrifa. Asimismo proceda a efectivizar el recupero de las prestaciones realizadas irregularmente a la menor Gabriela Florencia Cantero, debiendo informar a esta Fiscalía los datos que permitan identificar las actuaciones sumariales pertinentes.

Obra a fs. 23/27, contestación de oficio acompañando fotocopia de la Resolución N° 5680 de fecha 06 de noviembre de 2018, del Directorio del In.S.S.Se.P dictada en los autos "DEPARTAMENTO AFILIACIONES DEL INSSSEP Ref. SANCHEZ MARIANA ISABEL S/ AFILIACIONES INDEBIDAS"; por la cual la presidencia del In.S.S.Se.P dicta la Resolución N° 3011/17 ordenando el inicio de información sumaria y dispone archivar las actuaciones en virtud de que "... analizadas las documentaciones

precedentes, surge a criterio de esta Instrucción, que el error generado fue provocado de modo intencional por la afiliada que falsificó documentación considerada como instrumento público; sin embargo y ante la cantidad de afiliaciones que se tramitaron en esa época en que ocurriera la afiliación de los menores Cantero, debió extremarse la revisión de la documentación en original para evitar el uso indebido de la Obra Social;... Que teniendo en cuenta que el In.S.S.Se.P. debió las prestaciones registradas de los menores, no generándose perjuicio económico, y las circunstancias de haberse mejorado la revisión de documentación que debe presentar el afiliado y el uso del sistema informático con identificación del usuario y clave respectiva en ese marco esta instrucción estima que deben archivarse las actuaciones...".

Que conforme la documentación aportada, oportunamente se procedió a las investigaciones sumarias correspondientes a fin deslindar responsabilidades administrativas en el In.S.S.Se.P e identificar los supuestos autores de las irregularidades denunciadas, que por Resolución N° 5680 del Directorio del In.S.S.Se.P de fecha 06 de noviembre de 2018, se procedió al Archivo de los mismos.

Que atento los Considerandos precedentes, no se ha comprobado la comisión de hechos o actos que hubieren causado daño o perjuicio a la Hacienda Pública, en los términos del art 6° de la ley N° 616-A.

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por la Ley 616- A;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR** las presentes actuaciones atento haberse efectuado el pertinente deslinde de las responsabilidades administrativas conforme a lo suficientemente expuesto en los considerandos precedentes.

II) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones sin más trámite.

III) **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2507

